

Expediente: 3777/24

Carátula: REYES DANIEL ESTEBAN C/ VELARDEZ RODRIGO GASTON Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: ACTAS CON FD

Fecha Depósito: 09/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - REYES, DANIEL ESTEBAN-ACTOR/A

90000000000 - VELARDEZ, RODRIGO GASTON-DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3777/24



H102335496710

**CAUSA: REYES DANIEL ESTEBAN c/ VELARDEZ RODRIGO GASTON Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N° 3777/24.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de Mayo de 2025, siendo hs. 09:00, comparecen por ante S.S., a la Sala de Audiencias del Poder Judicial, las siguientes personas: la parte actora, Reyes Daniel Esteban DNI N° 27.364.051 con su abogado apoderado Pablo Vargaas Aignasse MP N° 6788.

No comparece la parte demandada Rodrigo Gastón Velardez estando debidamente notificado.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 132 del CPCCT, invito a las partes a conciliar el presente juicio. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba. Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

### LA ACTORA:

1.- **DOCUMENTAL:** Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- **INFORMATIVA:** Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrense oficios

conforme se solicitan en ofrecimientos obrantes a:

A.- Taller Gemsa,

B.- Taller Gareca,

C.- Municipalidad de Banda del Río Salí,

D.- Dirección Nacional de Propiedad del Automotor N° 9.

Haciéndose constar en los oficios a librarse que deberán responder dentro del término de 10 días (art. 411 CPCCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del Protocolo de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente, haciéndose saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder en el término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del Superior Jerárquico según corresponda); *a razón de* \$5.000, por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCCT. Se solicita al letrado apoderado de la parte actora el diligenciamiento de los oficios y su respuesta antes de la fecha fijada para la segunda audiencia bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba. Se solicita al letrado oferente de la prueba que acompañe todas las copias necesarias para ser adjuntadas a los presentes oficios.

**3.- DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:** Admítase la prueba ofrecida. Librese oficio a Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada a los fines de que remita la documentación solicitada dentro del término de 10 días, hagase constar en el oficio a librarse que deberá responder dentro del término de 10 días (art. 411 CPCCT) y que por ser prueba a producirse en el marco del Protocolo de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente, haciéndose saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder en el término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del Superior Jerárquico según corresponda); *a razón de* \$5.000, por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCCT. Se solicita al letrado apoderado de la parte actora el diligenciamiento de los oficios y su respuesta antes de la fecha fijada para la segunda audiencia bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba. Se solicita al letrado oferente de la prueba que acompañe todas las copias necesarias para ser adjuntadas al presente oficios.

**4.- ABSOLUCION DE POSICIONES:** Admítase la prueba de absolución de posiciones ofrecida. Para su producción cítese al Sr. **Velardez Rodrigo Gaston.**, a absolver posiciones conforme pliego adjuntado y que se reserva digitalmente. La declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 360 CPCCT. **No encontrándose presente en la audiencia deberá la parte interesada acompañar la movilidad necesaria en 48 hs..**

Se fija fecha para que tenga lugar la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la Causa para Definitiva, para el **día 7 del mes de octubre del año 2025, a horas 10:00**, en SALA 1 - EDIFICIO 9 DE JULIO 451 - T2.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la Causa para Definitiva.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- ANMF

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:  
CN=PEREYRA PASTORINO Raquel Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282234098

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.